

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-02352-2023** del 05 de julio del año 2023, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por el señor **JERRY JONES**, identificado con pasaporte N° HM251535, para uso de Doméstico y Riego de Cultivo de Cannabis, en beneficio del predio denominado "Finca Monte florido" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-19984, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja-Antioquia.

2-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 12 de julio al 02 de agosto del año 2023.

3-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 02 de agosto del año 2023 y con el fin de conceptuar sobre a concesión de aguas subterráneas y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-05267-2023** fechado el 18 de agosto del año 2023, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4. CONCLUSIONES

4.1 Los aljibes denominados "Aljibe 1 Casa" y "Aljibe 2 Cultivo" se encuentran en el predio y tiene una profundidad de 14.50 metros y 6.25 metros respectivamente; ambos están dotados con tapa para evitar accidentes y cuentan con un brocal del pozo de 0.5 metros y 1.0 metros, lo cual es una buena medida de seguridad y que a su vez evita que ingresen aguas de escorrentía y se tiene un menor riesgo de contaminación del acuífero.

4.2 La prueba de bombeo allegada por la parte interesada es muy corta, lo que no permite conocer la producción real de los aljibes y solo reporta la tabla de ascensos y descensos y no se realiza el cálculo del caudal óptimo explotable; sin embargo teniendo en cuenta que ambas pruebas se realizaron con un caudal de 4.63 L/s para el Aljibe 1 y de 3.47 L/s para el Aljibe 2, caudales superiores a los que se otorgarán y que corresponden a 0.059 L/s y 0.104 L/s, la extracción de dichos caudales, por ser tan bajos, no afectan el acuífero.

4.3 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 017-19984 está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro; donde tiene **un área de 0.66ha (39.06%) en áreas de restauración ecológica y 1.03ha (60.94%) en áreas agrosilvopastoriles.**

4.4 La actividad desarrollada es permitida en áreas agrosilvopastoriles y en el 30% del área en restauración ecológica, y adicionalmente se tiene Licencias expedidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho otorgadas mediante Resoluciones Resolución 0253 de febrero 23 de 2022 y Resolución 0243 de febrero de 2022.

4.5 La parte interesada tiene en trámite ante la corporación el permiso de vertimientos, el cual fue admitido mediante auto AU-02773-2023 (Expediente 053760442375).

4.6 El aljibe contiguo al “Aljibe 1 Casa” no está sellado y puede ser usado como pozo de observación.

4.7 Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (formato Simplificado) para el período 2023-2033, dado que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación macromedidores, instalación y/o reposición de metros lineales de tuberías, talleres y/o jornadas de capacitación, implementación de tecnologías de bajo consumo, mejoramiento y/o adecuación de obra de captación e implementación de sistemas de almacenamiento.

4.8 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas subterráneas, al señor **JERRY JONES**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-19984, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja.

4.9 Es necesario que el interesado acate las disposiciones del acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone “La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem, señala que “los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: "La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como "las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."

De otra parte, el Artículo 153 del Decreto referido, dispone que: "las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-05267-2023** fechado el 18 de agosto del año 2023, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, al señor **JERRY JONES**, identificado con pasaporte N° HM251535, en beneficio del predio denominado "Finca Monte florido" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-19984, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja-Antioquia, bajo las siguientes características:

| | | | | | | | |
|--|-----------------------------------|---|----|-----|---------------|---|------|
| Monteflorido: | FMI: 017-19984 | Coordenadas del predio | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z |
| | | -75 | 25 | 5.2 | 6 | 3 | 57.5 |
| Punto de captación N° 1 (Aljibe 1 Casa): | | | | | | 1 | |
| Nombre Acuífero: | Acuífero del Valle de San Nicolás | Coordenadas de la captación (Pozo, Aljibe o Manantial): | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z |
| | | | | | | | |

| | | | | | | | | |
|---|-----------------------------------|--|----|-----|---------------------------------|---|------|------|
| | | -75 | 25 | 5.3 | 6 | 3 | 58.8 | 2179 |
| Usos | | | | | Caudal (L/s.) | | | |
| 1 | Doméstico | | | | 0.015 | | | |
| 2 | Recreativo (Piscina) | | | | 0.044 | | | |
| Caudal total a otorgar de la captación N° 1 | | | | | __0.059L/s_ (caudal de diseño) | | | |
| Punto de captación N° 2 (Aljibe 2 Cultivo) | | | | | 2 | | | |
| Nombre Acuífero | Acuífero del Valle de San Nicolás | Coordenadas de la captación (Pozo, Aljibe o Manantial) | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z | |
| | | -75 | 25 | 1.8 | 6 | 4 | 0.57 | 2163 |
| Usos | | | | | Caudal (L/s) | | | |
| 1 | Riego | | | | 0.104 | | | |
| Caudal total a otorgar de la captación N° 2 | | | | | ___0.104L/s_ (caudal de diseño) | | | |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR | | | | | 0.163L/s | | | |

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JERRY JONES**, identificado con pasaporte N° HM251535, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a derivar de pozos o aljibes:** El usuario deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros semanal del volumen de agua captado, para presentarlos a la Corporación de manera anual, en los formatos establecidos por CORNARE, que se anexan, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- 2.** Diligenciar y allegar a la Corporación el Formulario Único Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS).

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JERRY JONES**, identificado con pasaporte N° HM251535, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Lleve un registro de niveles del agua dentro del aljibe, **con una medida semanal**, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida.

2. Realizar el encerramiento del pozo para protegerlo de la contaminación en su cercanía y evitar el ingreso de personas y animales al pozo.
3. Deberá instalar o mantener instalado a la salida del aljibe, un medidor de caudal acumulativo en buen estado, un dispositivo para la toma de muestras de agua (grifo), además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JERRY JONES**, identificado con pasaporte N° HM251535, para que en un plazo de **seis (06) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice una prueba de bombeo a caudal constante en el aljibe 2, utilizando el aljibe 1 como pozo de observación. La etapa de bombeo debe tener una duración de 24 horas y la etapa de recuperación también de 24 horas, durante las cuales se debe registrar la variación de los niveles y medir el caudal de bombeo, utilizando un método adecuado de aforo, de acuerdo con la magnitud de éste. Se recomienda utilizar medidores continuos de niveles (microdiver y barodiver), o en su defecto sonda eléctrica.

Parágrafo: se debe garantizar que se cumplan las condiciones para realizar la prueba de bombeo, por lo cual no se deben bombear los aljibes **24 horas antes de iniciar la prueba de bombeo**.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023-2033, presentado por el señor **JERRY JONES**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0.071 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 10 %
- META DE REDUCCIÓN DE PERDIDAS: N/A
- META DE REDUCCIÓN DE COSUMOS: N/A
- ACTIVIDADES:

| ACTIVIDADES PROPUESTAS | CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO | INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO | INDICADOR |
|------------------------|--------------------------------|---------------------------------|--|
| Actividad 1. | 2 | 400.000 | # Macromedidores instalados / # Macromedidores propuestos * 100 |
| Actividad 2. | 650 | 9.750.000 | Metros Lineales de tubería instalados / Metros lineales de tubería propuestos *100 |
| Actividad 3. | 1 | 400.000 | # Talleres realizados / # Talleres propuestos *100 |
| Actividad 4. | 2 | 4.000.000 | # Obras mejoradas y/o adecuadas / # |

| | | | |
|--------------|---|-----------|---|
| | | | Obras a mejorar propuestas *100 |
| Actividad 5. | 1 | 5.000.000 | # Sistemas de almacenamiento implementados / # Sistemas de almacenamiento a implementar*100 |

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos en áreas cercanas al aljibe con el fin de evitar riesgos de contaminación del acuífero.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá acatar las disposiciones contempladas en el Acuerdo corporativo 106 de 2001, emanado del Consejo Directivo de CORNARE, para el uso, aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas en la Región Valles de San Nicolás, en especial los Artículos 16, 17 y 19."

"ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Con el fin de prevenir y controlar la contaminación de los pozos, se definen los siguientes parámetros para su construcción y operación, los cuales son de carácter obligatorio para los usuarios: a) Las tuberías o camisas de revestimiento de los pozos deberán estar herméticamente unidos unos con otros y deberán proyectarse por encima del nivel del suelo hasta una altura acorde con la finalidad de esta norma.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Toda obra de captación de aguas subterráneas deberá estar ubicada a la distancia mínima del pozo séptico, letrinas, caballerizas, explotaciones pecuarias y en general de lugares donde exista la posibilidad de que se produzcan infiltraciones contaminantes que sea establecida o recomendada en el informe técnico que para el efecto realice la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: Es obligación de todo propietario sellar debida y oportunamente los pozos o captaciones de agua subterránea que por cualquier motivo estén inactivos o abandonados, con el fin de evitar accidentes y la contaminación de las aguas subterráneas."

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en

el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, La Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO DÉCIMOSEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMOCUARTO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DÉCIMOOCCTAVO: INFORMAR a la parte que, si por alguna razón los aljibes denominados "Aljibe 1 Casa" y "Aljibe 2 Cultivo" sean abandonados, el concesionario deberá avisar a CORNARE, para que esta evalúe si los aljibes se pueden habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

Parágrafo 1°: Si los aljibes se pueden habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso de los funcionarios de la corporación al piezómetro, para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

Parágrafo 2°: Si el “Aljibe 1 Casa” y “Aljibe 2 Cultivo” se deben sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas contenidas en el “**PROTOCOLO PARA EL SELLADO O SELLAMIENTO TÉCNICO DE UN POZO**” que tiene establecido CORNARE.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JERRY JONES**, identificado con pasaporte N° HM251535, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.42214

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicas: Liliana María Restrepo Z. y Natalia González

Fecha: 22/08/2023

Anexos: (I) Formulario Único Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS)

(II) Formato para monitoreo de pozos y aljibes F-RN-100/V.01